

CONOCIMIENTOS BÁSICOS DE PLD/FT

MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

The image features a green semi-transparent rectangular box in the center. Inside this box, the word "COFIDE" is written in a large, white, sans-serif font with a registered trademark symbol (®) to its upper right. Below "COFIDE", the words "CAPACITACIÓN EMPRESARIAL" are written in a smaller, white, sans-serif font. The background of the entire image is a photograph of a man in a grey blazer standing in a meeting room, gesturing with his hands. In the foreground, there is a wooden conference table with several laptops open, displaying charts and data. The overall scene suggests a professional training or business meeting environment.

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

El participante adquirirá conocimientos sobre el alcance y las consecuencias legales de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como de su Reglamento y Reglas de carácter general. Este entendimiento le permitirá prevenir posibles afectaciones patrimoniales, tanto directas como indirectas.

Temario

TEMA 1. ANTECEDENTES

- a. Salvo guarda e integridad del sistema financiero mexicano
- b. Menoscabo a la economía Nacional
- c. Sectores a quien va dirigida la normatividad

TEMA 2. HERMENÉUTICA JURÍDICA

- a) Definiciones básicas
 - i. Evasión
 - ii. Elusión
 - iii. Defraudación fiscal
 - iv. Actos simulados
- b) Reforma fiscal penal
 - i. Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.
 - ii. Ley de Seguridad Nacional
 - iii. Código Nacional de Procedimientos Penales
 - iv. Código Fiscal de la Federación y Código Penal Federal.

- c) Delitos reconocidos en la Ley Nacional de Extinción de Dominio

TEMA 3. ÁMBITO PENAL POR LAVADO DE DINERO

- a. Origen y destino de los recursos
- b. Concepto de lavado de dinero
- c. Concepto de blanqueo de activos (incluye activos virtuales)
- d. Concepto de financiamiento al terrorismo

TEMA 4. CONSIDERACIONES FINALES

- a. Sugerencias y recomendaciones

TEMA 1

ANTECEDENTES

SALVO GUARDA E INTEGRIDAD DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El objeto de Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita es **proteger el sistema financiero y la economía nacional**, estableciendo medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos u operaciones que involucren recursos de procedencia ilícita, **a través de una coordinación interinstitucional**, que tenga como fines recabar elementos útiles para **investigar y perseguir los delitos** de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los relacionados con estos últimos, las estructuras financieras de las organizaciones delictivas y evitar el uso de los recursos para su financiamiento.

MENOSCABO A LA ECONOMÍA NACIONAL

- Al reconocer operaciones con empresas que no integran el sistema financiero, se busca que el cliente o usuario no las utilice como medio para el blanqueo de capitales y/o activos.
- Por lo que, trata de blindar operaciones en sectores específicos para efectos de limitar el perjuicio a la economía Nacional.

SECTORES A QUIEN VA DIRIGIDA LA NORMATIVIDAD

Sistema Financiero Mexicano, entre otros:

- a) Instituciones de crédito (bancos)
- b) Casa de Bolsa
- c) Almacenes Generales de Depósito
- d) Afianzadoras
- e) Aseguradoras
- f) AFORES
- g) Casas de cambio
- h) Uniones de crédito
- i) Intermediarios financieros no bancarios
 - i. SOFOMES
 - ii. SOFIPOS
 - iii. SOCAPS

SECTORES A QUIEN VA DIRIGIDA LA NORMATIVIDAD

Sectores económicos, entre otros:

- a) Juegos de azar
- b) Enajenación de bienes inmuebles
- c) Desarrolladores inmobiliarios
- d) Donatarias autorizadas
- e) Arrendamientos de bienes inmuebles
- f) Agencias automotrices
- g) Prestación de servicios independientes
 - i. Agentes aduanales
 - ii. Notarios Públicos
 - iii. Corredores Públicos

TEMA 2

HERMENÉUTICA JURÍDICA

Definiciones básicas

DEFRAUDACIÓN FISCAL (ART. 108 DEL CFF)

- Comete el delito de defraudación fiscal quien, con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de una contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal.
- También puede explicarse de la siguiente forma: **quien simule uno o más actos o contratos** obteniendo un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. (Art. 109, fracc. IV, se tipifica como defraudación fiscal).

ACTO SIMULADO (CÓDIGO CIVIL FEDERAL)

- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.
- La **simulación es absoluta** cuando el acto simulado nada tiene de real; **es relativa** cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.
- La **simulación absoluta** no produce efectos jurídicos. Descubierta el acto real que oculta la **simulación relativa**, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare
- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el **Ministerio Público cuando ésta se cometió en transgresión de la Ley o en perjuicio de la Hacienda Pública.**

(Artículos 2180 al 2183)

DISCREPANCIA FISCAL (ART. 107 CFF)

Debe entenderse cuando una persona física, aun y cuando no este inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, realice en un año erogaciones superiores a los ingresos declarados.

ACTIVIDADES VULNERABLES

- Aquellas que realice un contribuyente y que a partir de la entrada en vigor de la Ley en estudio (LCLD) y que **son sujetas a la revisión e investigación a través de la Unidad Especializada en Análisis Financiero (UEAF)** de la **PGR** entre otras:
- La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante similar para la práctica **de juegos**, concursos o sorteos.

ACTIVIDADES VULNERABLES

- La emisión o comercialización habitual o profesional de **tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas** y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, que **no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras.**
- Prestación habitual o profesional de **servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación** en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.

BENEFICIARIO CONTROLADOR

Es la persona o grupo de personas que:

- Por medio de otra o de cualquier acto, obtiene el beneficio derivado de éstos y es quien, en última instancia, ejerce los derechos de uso, goce, disfrute, aprovechamiento o disposición de un bien o servicio, o
- Ejerce el control de aquella persona moral que, en su carácter de cliente o usuario, lleve a cabo actos u operaciones con quien realice actividades vulnerables, así como las personas por cuenta de quienes celebra alguno de ellos.

Se entiende que una persona o grupo de personas controla a una persona moral cuando, a través de la titularidad de valores, por contrato o de cualquier otro acto, puede:

- I. Imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes;
- II. Mantener la titularidad de los derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social, o
- III. Dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la misma.

Reforma fiscal penal

LEYES VINCULADAS A DELINCUENCIA ORGANIZADA, ENTRE OTRAS CFF. (PUBLICADA EN EL DOF EL 08/11/2019)

Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos legales:

Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Ley de Seguridad Nacional

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Fiscal de la Federación, y

Código Penal Federal.

EN VIGOR A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 2020

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. **Defraudación fiscal equiparada**

- Cuando se consigne en las declaraciones que presente el contribuyente para los efectos fiscales, **deducciones falsas o ingresos acumulables menores a los realmente obtenidos** o valor de actos o actividades menores a los realmente obtenidos o realizados o determinados conforme a las leyes.
- En la misma forma será sancionada aquella **persona física** que perciba ingresos acumulables, **cuando realice en un ejercicio fiscal erogaciones superiores a los ingresos declarados** en el propio ejercicio **y no compruebe a la autoridad fiscal el origen de la discrepancia** en los plazos y conforme al procedimiento establecido en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

Adición de la fracción VIII Bis al artículo 2. **Defraudación fiscal equiparada**

- **Simule** uno o más actos o contratos obteniendo un beneficio indebido con **perjuicio del fisco federal**.

Adición de la fracción VIII Ter al artículo 2. **Aplicable a un EFO (113 BIS CFF)**

- Cuando el valor del CFDI que ampara una operación inexistente o simulada exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (**\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día**)

LEY DE SEGURIDAD NACIONAL

Se adiciona la fracción XIII al artículo 5 para establecer que es contra la seguridad nacional actos ilícitos en contra el Fisco Federal los siguientes:

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día)**

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Adicionan las fracciones I, II y III al artículo 167, así como un último párrafo

Nuevas causas de procedencia:

1. Contrabando y su equiparable

2. Defraudación fiscal y su equiparable

3. La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día)

DELITOS QUE AMERITAN PRISIÓN PREVENTIVA OFICIOSA

- Contrabando y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados
- Defraudación fiscal y su equiparable, exclusivamente cuando sean calificados.
- La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (**\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día**)

NO PROCEDERÁN LOS ACUERDOS REPARATORIOS

Adición de un párrafo tercero al artículo 192

1. Contrabando y su equiparable
2. Defraudación fiscal y su equiparable
3. **La emisión y adquisición de CFDI falsos o que amparen operaciones simuladas o inexistentes, exclusivamente cuando exceda de tres veces la cantidad descrita en la fracción III del artículo 108 del CFF. (\$ 3'354,710.00 x 3 = \$ 10'064,130.00, hoy en día)**

REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Fracción III del artículo 113 y 113 Bis
- La fracción III derogada (EDOS)
- Se reforma el artículo 113 Bis, para quedar de la siguiente manera:
 - **Prisión de 2 a 9 años** al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**

REFORMA AL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- Será sancionado con la misma pena **al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales** que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados
- Se requiere querrela de la SHCP para proceder penalmente por este delito.
- El delito previsto en este artículo y el previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal (**Lavado de dinero, énfasis añadido**), **se podrán** perseguir simultáneamente.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

- Se adiciona la fracción VIII Bis del Apartado B, del artículo 11 Bis
- **Se considera delito lo previsto en el artículo 113 Bis del CFF**
 - Prisión de 2 a 9 años al que por sí o por interpósita persona expida, enajene, compre o adquiera comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados. **(EFOS y EDOS, énfasis añadido)**
 - Será sancionado con la misma pena al que publique o permita, por cualquier medio, anuncios para la adquisición o enajenación de comprobantes fiscales que amparen operaciones inexistentes, falsas o actos jurídicos simulados.

LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO

OBJETIVO DE LA LEY

Fortalecer el **combate al crimen organizado** y a la corrupción, a través de mermar su estructura patrimonial y financiera. Anualmente las fiscalías General y las de los estados deberán entregar un informe a los congresos, sobre el uso de este recurso.

RECONOCIMIENTO DE 11 DELITOS

- Entre ellos los relacionados con hechos de corrupción, y también los de robo de hidrocarburos (como el llamado huachicoleo).
- Los otros tipos de delitos donde se podrá aplicar este procedimiento son **delincuencia organizada**, secuestro, delitos contra la salud, trata de personas, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, robo de vehículos, **lavado de dinero** y extorsión

TEMA 3.

ÁMBITO PENAL POR LAVADO DE DINERO

ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS



En nuestro país, el tipo penal del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita se encuentra previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal.

CONCEPTO DE LAVADO DE DINERO

- Proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales (siendo las más comunes, tráfico de drogas o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, fraude, trata de personas, prostitución, extorsión, piratería, **evasión fiscal** y terrorismo).
- El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.

CONCEPTO DE BLANQUEO DE ACTIVOS (INCLUYE ACTIVOS VIRTUALES)

- El blanqueo de capitales es el proceso ilegal de hacer que grandes sumas de dinero obtenidas de una actividad delictiva, como el tráfico de drogas o la financiación del terrorismo, parezcan proceder de una fuente legítima. El dinero obtenido mediante actividades delictivas se considera sucio, y el proceso lo «blanquea» para que parezca limpio.
- El blanqueo de capitales es un grave delito financiero al que recurren tanto los delincuentes de cuello blanco como los de la calle. Para detectar y prevenir esta actividad, la mayoría de las instituciones financieras cuentan con políticas contra el blanqueo de capitales.
- El dinero en sí mismo es la razón principal para participar en casi cualquier tipo de actividad delictiva. El lavado de dinero es la forma en que los delincuentes disfrazan los orígenes ilegales de su riqueza y protegen sus activos: esto alimenta la corrupción y el crimen organizado, el terrorismo y otras actividades ilegales.

CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

- Consiste en la aportación, financiación o recaudación de recursos o fondos económicos que tengan como fin provocar alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad para que tome una determinación.
- El tipo penal de Financiamiento al Terrorismo está contemplado en los artículos 139 y 148 Bis del Código Penal Federal.

DIFERENCIA ENTRE LAVADO DE DINERO Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

- En los últimos años se han impulsado propuestas tendientes a neutralizar las organizaciones criminales mediante la intercepción de sus vías de financiación. En ese sentido, primero se identificó al delito de lavado de dinero y, posteriormente, al del financiamiento al terrorismo como herramientas importantes para conseguir ese fin. Los dos fenómenos coinciden en gran medida al idear su marco preventivo en torno al principio general de “conozca a su cliente” por parte de las entidades financieras y no financieras.
- La gran diferencia estriba en que con el lavado de dinero es importante investigar el origen de los fondos, mientras que con el análisis del financiamiento del terrorismo, es esencial identificar el destino del dinero.
- Finalmente, el financiamiento al terrorismo puede ocurrir con bienes lícitos o ilícitos, mientras que para el lavado de dinero el origen de éste es siempre ilícito.

ESTRUCTURA DE LA LEY

I	• DISPOSICIONES PRELIMINARES
II	• DE LAS AUTORIDADES (UEAF)
III	• DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES
IV	• DEL USO DEL EFECTIVO Y METALES
V	• DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN
VI	• DE LA RESERVA Y MANEJO DE INFORMACIÓN
VII	• DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
VIII	• DE LOS DELITOS
TR	• TRANSITORIOS

CAPÍTULO III



SECCIÓN PRIMERA	• DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
SECCIÓN SEGUNDA	• DE LAS ACTIVIDADES VULNERABLES
SECCIÓN TERCERA	• PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR AVISOS
SECCIÓN CUARTA	• AVISOS POR CONDUCTO DE ENTIDADES COLEGIADAS

TIPIFICACIÓN DE OPERACIONES

ANTECEDENTE

- De acuerdo con las diversas disposiciones que se han publicado, instituciones del sistema financiero mexicano e intermediarios financieros no bancarios, están obligados a reportar cierto tipo de operaciones.
- Estas operaciones están tipificadas como:
 - Relevantes
 - Preocupantes e
 - Inusuales

DEFINICIÓN DE CONCEPTOS

DEFINICIONES EN EL REGLAMENTO

- **Cliente o usuario**, a cualquier persona física o moral, así como fideicomisos que celebren actos u operaciones con quienes realicen actividades vulnerables;
- **Firma electrónica avanzada**, al certificado digital con el que deben contar las personas físicas y morales, conforme a lo dispuesto por el artículo 17-d del Código Fiscal de la Federación;
- **Reglas de carácter general**, a las que emita la Secretaría en términos del artículo 6, fracción VII, de la Ley;
- **SAT**, al Servicio de Administración Tributaria, Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría, y
- **UIF**, a la Unidad de Inteligencia Financiera, unidad administrativa central de la SHCP
- **Riesgo** a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos.

ATRIBUCIONES DE LA UIF

- Interpretar para efectos administrativos la ley, el reglamento, las reglas de carácter general y demás disposiciones que de estos emanen.
- Requerir a quienes realicen las actividades vulnerables a que se refiere el artículo 17 de la Ley, la información, documentación, datos o imágenes necesarios para el ejercicio de sus atribuciones;
- Determinar y expedir los formatos oficiales para la presentación de los avisos;
- Determinar y dar a conocer los medios de cumplimiento alternativos;
- Participar en la suscripción, en conjunto con el SAT, de los convenios a que se refiere el artículo 32 del reglamento contra la LCLD.

ATRIBUCIONES DEL SAT

- Integrar y mantener actualizado el padrón de personas que realicen las actividades vulnerables.
- Recibir los avisos de quienes realicen las actividades vulnerables.
- Llevar a cabo las visitas de verificación y, en su caso, requerir la información, documentación, datos o imágenes necesarios para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley, el reglamento y las reglas de carácter general.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de la presentación de avisos de quienes realicen las actividades vulnerables y, en su caso, requerir la presentación cuando los sujetos obligados no lo hagan en los plazos establecidos en la Ley, el reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- **Imponer las sanciones administrativas** previstas en la ley.

CONSIDERACIONES ESPECIALES

(REGLAMENTO Y REGLAS GENERALES)

REFERENCIAS PARA DETERMINAR UN ACTO VULNERABLE Y PRESENTAR AVISOS

- El monto de las operaciones vulnerables está determinado en base al SMGDF; empero, por la reforma constitucional al artículo 26, **debemos** utilizar el valor de la UMA, la cual para este año es de \$ 103.74 para enero y a partir de febrero \$ 108.57
- *Dentro del monto, no deberán considerar las contribuciones y demás accesorios que correspondan a cada acto u operación.*
- *En operaciones de comercio exterior, se deberá de considerar el monto o valor en aduana de las mercancías.*

MECANISMOS PARA DAR SEGUIMIENTO Y ACUMULAR LOS ACTOS U OPERACIONES (ARTÍCULO 19, REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables **acumularán los montos de los actos y operaciones, en periodos de, cuando menos, seis meses.**
- A fin de llevar a cabo la acumulación para la presentación de los avisos que, en su caso, correspondan de conformidad con lo previsto en la Ley, el reglamento y en las presentes reglas, quienes realicen actividades vulnerables, mediante el establecimiento de un registro de los actos u operaciones objeto de identificación, realizarán el seguimiento y acumulación de éstos.
- Los mecanismos de seguimiento y de acumulación de actos u operaciones, así como los registros a que se refiere este artículo, **deberán quedar documentados** por quienes realicen actividades vulnerables.

FECHA POR CONSIDERAR DEL ACTO VULNERABLE

- **Aquella en que estos se hayan celebrado.**
- La fecha en la que se haya otorgado el instrumento público respectivo.
- Aquella que se establezca de conformidad con la legislación aduanera.
- **La fecha de recepción de los recursos que sean destinados al pago de la mensualidad correspondiente.**

ACTIVIDADES VULNERABLES

**(ARTÍCULO 17 LAS DEFINE Y EL ARTÍCULO
18 ESTABLECE REQUISITOS)**

JUEGOS CON APUESTAS, CONCURSOS Y SORTEOS

- Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos que realicen **organismos descentralizados** conforme a las disposiciones legales aplicables, o se lleven a cabo **al amparo de los permisos vigentes concedidos por la Secretaría de Gobernación** bajo el Régimen de la Ley Federal de Juegos y Sorteos y su reglamento. En estos casos, **únicamente cuando se lleven a cabo bajo las siguientes modalidades y montos:**
- **La venta de boletos, fichas o cualquier otro tipo de comprobante** similar para la práctica de dichos juegos, concursos o sorteos, así como el pago del valor que representen dichos boletos, fichas o recibos o, en general, **la entrega o pago de premios y la realización de cualquier operación financiera**, ya sea que se lleve a cabo de manera individual o en serie de transacciones vinculadas entre sí en apariencia, con las personas que participen en dichos juegos, concursos o sorteos, siempre que el valor de cualquiera de esas operaciones sea por una **cantidad igual o superior al equivalente a trescientas veinticinco VSMGDF.**
- Serán **objeto de aviso** ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea **igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces VSMGDF.**

POR ACTO O MONTO DE OPERACIÓN

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Juego con apuestas, concursos y sorteos	Cuando el importe sea igual a o superior 325 VSMGDF* (\$35,285.25.00)	Cuando exceda de 645 VSMGDF (\$ 70,027.65)

***VDUMA \$ 108.57 en todas las referencias a VSMGDF**

Se considera como venta de boletos, fichas o cualquier otro comprobante similar, a cualquier acto u operación por medio del cual se reciban recursos que permitan la realización de actividades vinculadas con la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos. (ART. 22, RLCLD)

TARJETAS DE CRÉDITO, DÉBITO Y SERVICIOS

- La emisión o comercialización, **habitual o profesional**, de tarjetas de servicios, de crédito, de tarjetas prepagadas y de todas aquellas que constituyan instrumentos de almacenamiento de valor monetario, **que no sean emitidas o comercializadas por entidades financieras**. Siempre y cuando, en función de tales actividades: **el emisor o comerciante** de dichos instrumentos **mantenga una relación de negocios con el adquirente**; dichos instrumentos permitan la transferencia de fondos, o su comercialización se haga de manera ocasional. En el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el **gasto mensual acumulado en la cuenta de la tarjeta sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando su comercialización se realice por una cantidad igual o superior al **equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, por operación. Los demás instrumentos de almacenamiento de valor monetario serán regulados en el reglamento de esta Ley.

- Serán objeto de aviso ante la Secretaría, en el caso de tarjetas de servicios o de crédito, cuando el **gasto mensual acumulado en la cuenta** de la tarjeta sea **igual o superior al equivalente a un mil doscientas ochenta y cinco veces** el salario mínimo vigente en el Distrito Federal. En el caso de tarjetas prepagadas, cuando se comercialicen por una cantidad igual o superior al equivalente a seiscientas cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

POR GASTO MENSUAL ACUMULADO*

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Tarjetas de crédito y servicios	Cuando su importe sea igual o superior a 805 VSMGDF (\$ 87.398.85)	Cuando exceda de 1,285 VSMGDF (\$ 139,512.45)
Tarjetas prepagadas (débito)	Cuando su importe sea igual o superior a 645 VSMGDF (\$ 70,027.65)	Cuando su importe sea igual o superior a 645 VSMGDF (\$ 70,025.65)

Se entenderá también por comercialización, y por lo tanto objeto de identificación y de aviso, **el abono de recursos** a los referidos instrumentos de almacenamiento de valor monetario, con **posterioridad a su emisión** (Art. 23, RLCLD)

*Cuidar el importe acumulado a los 6 meses (Art. 19 reglas generales).

CHEQUES DE VIAJERO

- La emisión y comercialización **habitual o profesional** de cheques de viajero, **distinta a la realizada por las entidades financieras.**
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando la emisión o comercialización de los cheques de viajero sea igual o superior al equivalente a seiscientos cuarenta y cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

CHEQUES DE VIAJERO (LA LEY NO PRECISA MENSUAL O POR OPERACIÓN)

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Cheque de viajero	Por cualquier monto	Cuando su importe sea igual o superior a 645 VSMGDF (\$ 70,027.65)

Quienes realicen las actividades vulnerables, deberán proporcionar, a requerimiento de la UIF o del SAT, dentro de un plazo que no exceda de dos meses a partir de la notificación del citado requerimiento, la **información del destino o uso que se le hubiere dado a las tarjetas, instrumentos o cheques de viajero**, que incluirá los datos sobre las localidades y fechas en que éstos se hubieren utilizado, fondeado, recargado o presentado para su cobro. Para estos efectos, quienes realicen las referidas actividades vulnerables, deberán convenir por escrito con el tercero, la obligación de que este último les proporcione la información a que se refiere este párrafo. **Artículo 20**, reglas generales.

INFORMACIÓN DEL DESTINO O USO (ARTÍCULO 20, REGLAS GENERALES)

Quienes realicen las actividades vulnerables, deberán proporcionar, **a requerimiento de la UIF o del SAT**, dentro de un plazo que no exceda de dos meses a partir de la notificación del citado requerimiento, la **información del destino o uso que se le hubiere dado a las tarjetas, instrumentos o cheques de viajero**, que incluirá los datos siguientes:

- Sobre las localidades y fechas en que éstos se hubieren utilizado, fondeado, recargado o presentado para su cobro.
- Para estos efectos, quienes realicen las referidas actividades vulnerables, **deberán convenir por escrito con el tercero la obligación, de que este último, les proporcione la información a que se refiere este párrafo.**

PRÉSTAMOS Y MUTUOS NO FINANCIEROS (AGIO HABITUAL)

- El ofrecimiento **habitual o profesional** de operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía, por parte de **sujetos distintos a las entidades financieras**.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a un mil seiscientos cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

PRÉSTAMOS Y MUTUOS NO FINANCIEROS (AGIO HABITUAL)

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operaciones de mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos o créditos, con o sin garantía.	Por cualquier monto	Cuando su importe sea igual o superior a 1,605 VSMGDF (\$ 174,254.85).

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN O DE INTERMEDIACIÓN EN COMPRA VENTA DE BIENES

- La prestación **habitual o profesional** de servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el acto u operación sea por una cantidad igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>Servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles o de intermediación en la transmisión de la propiedad o constitución de derechos sobre dichos bienes, en los que se involucren operaciones de compra o venta de los propios bienes por cuenta o a favor de clientes de quienes presten dichos servicios.</p>	<p>Por cualquier monto.</p>	<p>Cuando su importe sea igual o superior a 8,025 VSMGDF (\$ 871,274.25)</p>

COMERCIALIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS O RELOJES

- La comercialización o intermediación **habitual o profesional** de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes en actos u operaciones cuyo **valor sea igual o superior al equivalente a ochocientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal**, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando quien realice dichas actividades lleve a cabo una **operación en efectivo** con un cliente por un monto igual o superior o equivalente a un mil seiscientas cinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

COMERCIALIZACIÓN O INTERMEDIACIÓN DE METALES PRECIOSOS, PIEDRAS PRECIOSAS, JOYAS O RELOJES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operaciones de compra o venta de dichos bienes	Cuyo valor sea igual o superior al equivalente a 805 VSMGDF (\$ 87,398.85)	Cuando su importe sea igual o superior a 1,605 VSMGDF (\$ 174,254.85) solo cuando la operación haya sido en efectivo

QUE SE CONSIDERA COMO

METALES PRECIOSOS

Oro
Plata y
El platino

PIEDRAS PRECIOSAS

Aguamarinas
Diamantes
Esmeraldas
Rubíes,
Topacios
Turquesas y
Zafiros

SUBASTA Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS DE ARTE

- La subasta o comercialización **habitual o profesional** de obras de arte, en las que se involucren operaciones de compra o venta de dichos bienes realizadas por actos u operaciones con un valor igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal;

SUBASTA Y COMERCIALIZACIÓN DE OBRAS DE ARTE

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operaciones de compra o venta de obras de arte	Cuando exceda de 2,410 VSMGDF (\$ 261,653.70)	Cuando exceda de 4,815 VSMGDF (\$ 522,764.55)

COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS

- La comercialización o distribución **habitual profesional** de vehículos, **nuevos o usados**, ya sean aéreos, marítimos o terrestres con un valor igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a seis mil cuatrocientas veinte veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

COMPRA VENTA DE VEHÍCULOS NUEVOS O USADOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Compra venta de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	Cuando el valor de la operación sea igual o superior al equivalente de 3,210 VSMGDF (\$348,509.70)	Cuando el valor de la operación sea igual o superior al equivalente de 6,420 VSMGDF (\$697,019.40)

BLINDAJE DE VEHÍCULOS TERRESTRES

- La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles, por una cantidad igual o superior al equivalente a dos mil cuatrocientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría las actividades anteriores, cuando el monto del acto u operación sea igual o superior al equivalente a cuatro mil ochocientas quince veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

BLINDAJE DE VEHÍCULOS TERRESTRES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
Operación de blindar un vehículo o inmuebles	Cuando exceda de 2,410 VSMGDF (\$ 261,653.70)	Cuando exceda de 4,815 VSMGDF (\$ 522,764.55)

TRASLADO O CUSTODIA DE VALORES

- La prestación **habitual o profesional** de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con **excepción** de aquellos en los **que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.**
- Serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando el traslado o custodia sea por un monto igual o superior al equivalente a tres mil doscientas diez veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal.

TRASLADO O CUSTODIA DE VALORES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>Servicios de traslado o custodia de dinero o valores, con excepción de aquellos en los que intervenga el Banco de México y las instituciones dedicadas al depósito de valores.</p>	<p>Por cualquier monto</p>	<p>Cuando su importe sea igual o superior a 3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)</p>

Se considerará que realizan las actividades vulnerables de servicios de traslado o custodia de dinero o valores, aquellas personas que presten el servicio al amparo de la **autorización a que se refiere la Ley Federal de Seguridad Privada o las leyes de las entidades federativas correspondientes en la materia.** (Art. 25, RLCLD)

- Para el cumplimiento de las obligaciones de identificación y presentación de avisos, quienes realicen las actividades vulnerables en comento, **deberán considerar como monto del acto u operación, al valor del dinero o los señalados en el cuerpo de los valores trasladados o custodiados.**
- Respecto de aquellos que **no tengan un valor intrínseco o no se señale dentro del cuerpo su valor**, y además no cuente con un documento en el que se establezca un valor específico, **se deberá considerar como monto del acto u operación, el establecido en el segundo párrafo de la fracción X del artículo 17 de la Ley, por lo que, en todo caso serán objeto de aviso.**

(Artículo 26, RLCLD)

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES

(CUIDADO COLEGAS Y AMIGOS)

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

ACTIVIDADES VULNERABLES

La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, **sin que medie relación laboral con el cliente** respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

- A. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos.
- B. La administración y manejo de recursos, valores **o cualquier otro activo** de sus clientes (**subcontratación laboral**).
- C. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores.

D. La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o

E. **La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.**

Serán objeto de aviso ante la Secretaría **cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las operaciones señaladas**, con respeto al secreto profesional y garantía de defensa en términos de esta Ley.

**PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES INDEPENDIENTE**

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
A. La compraventa de bienes inmuebles o la cesión de derechos sobre estos	Por cualquier monto	Cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las actividades descritas.
B. La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes. (Subcontratación)	Por cualquier monto	
C. El manejo de cuentas bancarias, de ahorro o de valores	Por cualquier monto	

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p><i>D. <u>La organización de aportaciones de capital o cualquier otro tipo de recursos para la constitución, operación y administración de sociedades mercantiles, o</u></i></p> <p>E. La constitución, escisión, fusión, operación y administración de personas morales o vehículos corporativos, incluido el fideicomiso y la compra o venta de entidades mercantiles.</p>	<p>Por cualquier monto</p> <p>Por cualquier monto</p>	<p>Cuando el prestador de dichos servicios lleve a cabo, en nombre y representación de un cliente, alguna operación financiera que esté relacionada con las actividades descritas.</p>

DEFINICIÓN DE OPERACIÓN FINANCIERA

Se entenderá que se realiza una operación financiera en nombre y representación del Cliente o Usuario **cuando se lleve a cabo un acto o conjunto de actos a través de una Entidad Financiera o utilizando instrumentos financieros**, monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, **de manera directa o mediante la instrucción de los Clientes** o Usuarios.

CRITERIO SHCP 2016

Ciudad de México, noviembre de 2016.

Hacemos referencia al **inciso b) de la fracción XI del artículo 17** de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual **se entenderá como Actividad Vulnerable** y, por tanto, objeto de identificación, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, **la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.**

Al respecto, nos permitimos puntualizar que **el contratista** al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como actividad vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

COMUNICADO SHCP ENERO 2017

Ciudad de México, enero de 2017.

Hago referencia al criterio emitido por esta unidad administrativa en el sentido de que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita para ser considerada como actividad vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por dicha Ley y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

En alcance a lo anterior se precisa la manera en que, quienes llevan a cabo dicha actividad, **deben llenar el formato oficial para la presentación de los avisos correspondientes**, a saber:

Utilizar el **anexo 11** de la resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, correspondiente a la operación de “administración y manejo de recursos, valores, cuentas bancarias, ahorro o valores, o cualquier otro activo”.

ACTIVIDADES VULNERABLES CON FEDATARIOS PÚBLICOS

(NOTARIOS Y CORREDORES, PÚBLICOS)

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ

NOTARIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>A. La transmisión o constitución de derechos reales sobre inmuebles, salvo las garantías que se constituyan en favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.</p>	<p>Por cualquier monto</p>	<p>Estas operaciones serán objeto de aviso ante la Secretaría cuando en los actos u operaciones el precio pactado, el valor catastral o, en su caso, el valor comercial del inmueble, <u>el que resulte más alto</u>, o en su caso el monto garantizado por suerte principal sea igual o superior al equivalente en moneda nacional 16,000 VSMGDF (\$ 1'737,120.00)</p>

NOTARIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>B. El otorgamiento de poderes para actos de administración o dominio otorgados con carácter irrevocable.</p>	<p>Por cualquier monto</p>	<p>Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de aviso</p>
<p>C. La constitución de personas morales, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales.</p>	<p>Por cualquier monto</p>	<p>Cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 VSMGDF (\$871,274.25)</p>

NOTARIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>D. La constitución o modificación de fideicomisos traslativos de dominio o de garantía sobre inmuebles, salvo los que se constituyan para garantizar algún crédito a favor de instituciones del sistema financiero u organismos públicos de vivienda.</p>	<p>Por cualquier monto</p>	<p>Cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a 8,025 VSMGDF (\$ 871,274.25)</p>

NOTARIOS PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>E. El otorgamiento de contratos de mutuo o crédito, con o sin garantía, en los que el acredor no forme parte del sistema financiero o no sea un organismo público de vivienda.</p>	<p>Por cualquier monto</p>	<p>Las operaciones previstas en este inciso siempre serán objeto de aviso</p>

CORREDORES PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>A. La realización de avalúos sobre bienes.</p> <p>B. La constitución de personas morales mercantiles, su modificación patrimonial derivada de aumento o disminución de capital social, fusión o escisión, así como la compraventa de acciones y partes sociales de personas morales mercantiles.</p>	<p>Cuando excedan de 8,025 VSMGDF (\$ 871,274.25)</p> <p>Cualquier monto</p>	<p>Cuando excedan de 8,025 VSMGDF (\$ 871,274.25)</p> <p>Siempre</p>

CORREDORES PÚBLICOS

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>C. La constitución, modificación o cesión de derechos de fideicomiso, en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar;</p>	<p>Cualquier monto</p>	<p>Siempre</p>
<p>D. El otorgamiento de contratos de mutuo mercantil o créditos mercantiles en los que de acuerdo con la legislación aplicable puedan actuar y en los que el acreedor no forme parte del sistema financiero.</p>	<p>Cualquier monto</p>	<p>Siempre</p>

ACTIVIDADES VULNERABLES CON AGENTES O APODERADOS ADUANALES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

SERVICIOS DE COMERCIO EXTERIOR COMO AGENTE O APODERADO ADUANAL

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
A. Vehículos, máquinas para apuestas, equipo y materiales para tarjetas de pago y materiales de blindaje.	Por cualquier monto hay que informar (declaración informativa en ceros)	Siempre
B. Joyas, relojes, metales y piedras preciosas.	Por cualquier monto hay que informar (declaración informativa en ceros)	Valor individual sea igual o superior al equivalente a 485 VSMGDF (\$ 52,656.45)
C. Obras de arte.	Por cualquier monto hay que informar (declaración informativa en ceros)	Valor individual sea igual o superior al equivalente a 4,815 VSMGDF (\$ 522,764.55)

ACTIVIDADES VULNERABLES EN EL USO DE EFECTIVO Y METALES PRECIOSOS

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

PROHIBICIÓN DEL USO DEL EFECTIVO Y METALES PRECIOSOS (ART. 32)

Queda prohibido dar cumplimiento a obligaciones y, en general, **liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago**, de actos u operaciones mediante el uso de monedas y billetes, en moneda nacional o divisas y metales preciosos, en los supuestos siguientes:

1. **Constitución o transmisión** de derechos reales sobre **bienes inmuebles** por un valor igual o superior al equivalente a **8,025 VSMGDF (\$ 871,274.25)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.
2. **Transmisiones** de propiedad o constitución de derechos reales sobre **vehículos, nuevos o usados**, ya sean aéreos, marítimos o terrestres por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

3. Transmisiones de propiedad de **relojes, joyería, metales preciosos** y piedras preciosas, ya sea por pieza o por lote, **y de obras de arte**, por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

4. Adquisición de boletos que permita participar **en juegos** con apuesta, concursos o sorteos, así como la entrega o pago de premios por haber participado en dichos juegos con apuesta, concursos o sorteos por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

5. Prestación de **servicios de blindaje** para cualquier vehículo de los referidos en el numeral 2 o bien, para bienes inmuebles por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)** al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

6. **Transmisión de dominio o constitución de derechos** de cualquier naturaleza sobre los títulos representativos de partes sociales o acciones de personas morales por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)**, al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

7. Constitución de **derechos personales de uso o goce de cualquiera de los bienes** a que se refieren los puntos 1, 2 y 5, por un valor igual o superior al equivalente a **3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)**, mensuales al día en que se realice el pago o se cumpla la obligación.

8. Quienes participen en la realización de los actos u operaciones referidos en el artículo 32 de la Ley, podrán dar o aceptar, para cubrir las obligaciones referidas en dicho artículo, instrumentos de pago o liquidación distintos a los señalados en dicho precepto. (**Artículo 44, LCLD**).

OTRAS ACTIVIDADES VULNERABLES

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

OTRAS ACTIVIDADES VULNERABLES

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
A. La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro.	Valor individual sea igual o superior al equivalente a 1,605 VSMGDF (\$ 174,254.85)	Valor individual sea igual o superior al equivalente a 3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)
B. La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles (arrendamiento)	Valor individual sea igual o superior al equivalente a 1,605 VSMGDF (\$ 174,254.85)	Valor individual sea igual o superior al equivalente a 3,210 VSMGDF (\$ 348,509.70)

- Se entenderá por valor mensual, al monto de la renta o precio por el uso o goce temporal del bien inmueble arrendado en un mes calendario.
- En caso de que el pago de la renta o precio del arrendamiento se pacte en una periodicidad distinta a la mensual, quien realice la actividad vulnerable deberá efectuar el cálculo correspondiente para efectos de determinar el valor mensual referido en el párrafo anterior.

OBLIGACIONES DE QUIEN REALICE ACTIVIDADES VULNERABLES

DESIGNAR RESPONSABLE DE CUMPLIMIENTO

**MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ**

UNA HERRAMIENTA,
ESPERANDO SEA ÚTIL

UMBRALES PLD EN UMA
2024.xlsx

REGISTRO DE ALTA DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES (ART. 12 RLCLD)

- Estar inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes y contar con el certificado vigente de la firma electrónica avanzada correspondiente.
- Las personas morales y entidades colegiadas deberán utilizar la firma electrónica avanzada asociada a su Registro Federal de Contribuyentes.
- Enviar información de identificación que establezca la Secretaría mediante reglas de carácter general **(enviar a partir del 1 de octubre de 2013, art. Tercero transitorio)**.
- Las personas que se hayan dado de alta, en términos de lo establecido en el presente artículo y que ya no realicen actividades vulnerables, deberán solicitar su baja del padrón.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDE EL FORMATO OFICIAL PARA EL ALTA Y REGISTRO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES. (DOF 30 AGOSTO DE 2013)

- Quienes realicen actividades vulnerables, deberán a través del portal en internet, enviar la información requerida **para el alta y registro**, utilizando para tal efecto el **formato electrónico** que se acompaña a la presente resolución como **anexo “A”**. (Artículo 2 de la Resolución).
- La página electrónica del portal en internet es la siguiente:
<https://sppld.sat.gob.mx/sppld/>
- Inicia su vigencia, a partir del 1º de Octubre de 2013 (Art. Primero transitorio de la Resolución).

PROCEDIMIENTO (ART. 4 DE REGLAS GENERALES)

A efecto de enviar, bajo protesta de decir verdad, la información siguiente **para su alta y registro**:

- I. Tratándose de **personas físicas**, la señalada en el **anexo 1** de las presentes reglas.
- II. Tratándose de **personas morales**, la señalada en el **anexo 2** de las presentes reglas.

El envío de la información para el trámite de alta y registro a que se refiere el presente artículo deberá ser firmado con la fiel de quien realiza la actividad vulnerable.

PROCEDIMIENTO (ART. 4 DE REGLAS GENERALES)

Las personas morales deberán utilizar la fiel asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, ***por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.***

Quienes realicen actividades vulnerables al momento de firmar el trámite de alta y registro con su fiel, **aceptarán que la SHCP, la UIF o el SAT,** lleven a cabo las notificaciones que correspondan a través de los medios electrónicos (Art. 6, reglas generales).

A los noventa días naturales de alta y registro, deberán contar con un documento que contenga lo siguiente:

- Sus **lineamientos** de identificación de clientes y usuarios.
- Los **criterios**, medidas y procedimientos internos que deberá adoptar, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley, el reglamento, estas reglas y demás disposiciones que de ellas emanen y
- Ponerlo a disposición de la UIF o del SAT cuando se lo requieran.

(Art. 37, reglas generales)

PLAZOS Y FORMAS PARA PRESENTAR LOS AVISOS (ART. 23 A 25 LCLD)

- Quienes realicen actividades vulnerables presentarán ante la Secretaría los avisos correspondientes, **a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente**, según corresponda a aquel en que se hubiera llevado a cabo la operación que le diera origen y que sea objeto de aviso.
- La presentación de los avisos se llevará a cabo **a través de los medios electrónicos** y en el formato oficial que establezca la Secretaría.
- **Dichos avisos contendrán** respecto del acto u operación relacionados con la actividad vulnerable que se informe, lo siguiente:

- I. Datos generales de quien realice la actividad vulnerable.
 - II. Datos generales del cliente, usuarios o del beneficiario controlador, y la información sobre su actividad u ocupación de conformidad con el artículo 18 fracción II de esta Ley, y
 - III. Descripción general de la actividad vulnerable sobre la cual se dé aviso.
- A los notarios y corredores públicos se les tendrán por cumplidas las obligaciones de presentar los avisos correspondientes mediante el sistema electrónico por el que informen o presenten las declaraciones y avisos a que se refieren las disposiciones fiscales federales (DECLARANOT).
 - La SHCP podrá requerir por escrito o durante las visitas de verificación, la documentación e información soporte de los avisos que esté relacionada con los mismos.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE EXPIDEN LOS FORMATOS OFICIALES DE LOS AVISOS E INFORMES QUE DEBEN PRESENTAR QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan realizado actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán llenar para tales efectos hasta el campo “2.3” “clave de la actividad vulnerable” del formato electrónico.
- La información que se presentó **se podrá modificar por una sola ocasión**, mediante la transmisión de un aviso, dentro de los **30 días siguientes** a la presentación **del aviso que se pretende modificar**.
- Quienes realicen actividades vulnerables, directamente o a través de la entidad colegiada que corresponda, deberán remitir a la **UIF**, por conducto del **SAT**, mediante el portal en internet, utilizando para tales efectos los formatos electrónicos que se acompañan a la presente resolución, conforme a lo siguiente:

ACTIVIDAD VULNERABLE	ANEXO
Las vinculadas a la práctica de juegos con apuesta, concursos o sorteos	1
Relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas de servicio o de crédito	2A
Relacionadas con la emisión o comercialización de tarjetas prepagadas	2B
Los monederos electrónicos, certificados o cupones, en los que, sin que exista un depósito previo del titular de dichos instrumentos, le sean abonados recursos	2C
La emisión y comercialización habitual o profesional de cheques de viajero	3
Operaciones de mutuo o de otorgamiento de préstamos o créditos	4
De servicios de construcción o desarrollo de bienes inmuebles	5
La comercialización de metales preciosos, piedras preciosas, joyas o relojes	6

ACTIVIDAD VULNERABLE	ANEXO
La subasta o comercialización de obras de arte	7
La comercialización o distribución de vehículos, nuevos o usados, ya sean aéreos, marítimos o terrestres	8
La prestación habitual o profesional de servicios de blindaje de vehículos terrestres, nuevos o usados, así como de bienes inmuebles	9
La prestación de servicios de traslado o custodia de dinero o valores	10
La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo	11
La prestación de servicios de fe pública	12
La recepción de donativos, por parte de las asociaciones y sociedades sin fines de lucro	13
La prestación de servicios de comercio exterior como agente o apoderado aduanal	14
La constitución de derechos personales de uso o goce de bienes inmuebles	15
Operaciones con activos virtuales (Criptomonedas)	16

PRESENTACIÓN DE LOS AVISOS (ART. 24 DE REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables deberán presentar los avisos **ante la UIF, por conducto del SAT, a través de medios electrónicos**, utilizando la clave del Registro Federal de Contribuyentes y el certificado vigente de la fiel, y en el formato oficial que para tal efecto determine y expida la UIF mediante publicación en el **Diario Oficial de la Federación**, conforme a los términos y especificaciones señalados en dicho formato.
- Las personas morales y entidades colegiadas deberán utilizar la fiel asociada a su Registro Federal de Contribuyentes, por lo que no podrán utilizar la fiel de su representante legal.

INFORME MENSUAL POR NO HABER ACTOS VULNERABLES (ART. 25 DE REGLAS GENERALES)

- Quienes realicen actividades vulnerables y no hayan llevado a cabo actos u operaciones que sean objeto de aviso durante el mes que corresponda, deberán remitir en el formato señalado en el referido artículo **24**, un **informe en el que sólo se llenarán los campos relativos a la identificación de quien realice la actividad vulnerable**, el periodo que corresponda, así como el **señalamiento de que en el periodo correspondiente no se realizaron actos u operaciones objeto de aviso**.

IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE Y DEL USUARIO DE QUIENES REALICEN ACTIVIDADES VULNERABLES

Quienes realicen actividades vulnerables **elaborarán y observarán una política de identificación del cliente y usuario**, la cual comprenderá, cuando menos:

- Los lineamientos establecidos para tal efecto en las presentes reglas.
- Los criterios, medidas y procedimientos internos que se requieran para su debido cumplimiento y
- Los relativos a la verificación y actualización de los datos proporcionados por los clientes y usuarios, los cuales deberán formar parte integrante del documento a que se refiere el artículo **37** de estas reglas.

Artículo 11, reglas generales

COMO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA IDENTIFICACIÓN (ART. 15 RLCLD)

- Quienes realicen las actividades vulnerables, podrán dar cumplimiento a la obligación de identificación de clientes o usuarios, **a través de medidas simplificadas** cuando quienes las realicen **sean consideradas de bajo riesgo**.
- Se entenderá por riesgo a la posibilidad de que las actividades vulnerables o las personas que las realicen puedan ser utilizadas para llevar a cabo actos u operaciones a través de los cuales se pudiesen actualizar los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, los delitos relacionados con estos o el financiamiento de organizaciones delictivas.
- **Las medidas simplificadas** para el cumplimiento de las obligaciones de identificación de clientes o usuarios considerados como de bajo riesgo a que se refieren los artículos 19, primer párrafo de la Ley y 15 del reglamento, consistirán en integrar los expedientes de identificación de sus clientes o usuarios, únicamente con los datos señalados en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las reglas generales.

OBLIGACIÓN DE INTEGRAR Y CONSERVAR UN EXPEDIENTE ÚNICO DE IDENTIFICACIÓN DE CADA UNO DE SUS CLIENTES O USUARIOS (ART. 12, REGLAS GENERALES)

Deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física** y que declare ser de nacionalidad mexicana o de nacionalidad extranjera con las condiciones de residente temporal o residente permanente, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 3** de las presentes reglas.
- II. Respecto **del cliente o usuario que sea persona moral** de nacionalidad mexicana, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 4** de las presentes reglas.
- III. Respecto del **cliente o usuario que sea persona física extranjera** con las condiciones de estancia de visitante o distinta a las establecidas en la fracción I del presente artículo, en términos de la Ley de Migración, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 5** de las presentes reglas.

- IV. Respecto del **cliente o usuario que sea persona moral de nacionalidad extranjera**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 6** de las presentes reglas:

- V. Tratándose de las personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el **anexo 7-a** de las presentes reglas, quienes realicen las actividades vulnerables **podrán aplicar lo previsto en el artículo 15 del reglamento**, por lo que en todo caso, integrarán el expediente de identificación respectivo con los datos señalados en el **anexo 7** de las presentes reglas.

Quienes realicen las actividades vulnerables podrán aplicar las **medidas simplificadas** a que se refiere esta fracción, siempre que las referidas personas morales, dependencias y entidades a que hace referencia el **anexo 7-A** de las presentes reglas hubieran sido considerados como clientes o usuarios de bajo riesgo en términos de los artículos **17** y **34** de las presentes reglas;

- VI. Respecto del **cliente o usuario que sea un fideicomiso**, asentar los datos e incluir copia de los documentos señalados en el **anexo 8** de las presentes reglas.
- VII. Tratándose del **dueño beneficiario**, quienes realicen las actividades vulnerables asentarán y recabarán los mismos datos y documentos que los establecidos en los **anexos 3, 4, 5, 6 u 8** de las presentes reglas, según corresponda, en caso de que el cliente o usuario cuente con ellos.

ACTUALIZACIÓN DE EXPEDIENTES (ART. 21, REGLAS GENERALES)

Quienes realicen actividades vulnerables verificarán, **cuando menos una vez al año**, que los expedientes de identificación de los clientes o usuarios con los que se tenga una relación de negocios cuenten con todos los datos y documentos y, se encuentren actualizados.

OTRAS OBLIGACIONES (ART. 33 Y 34 DE REGLAS GENERALES)

- La información, documentación, datos e imágenes que **requieran la UIF o el SAT**, *deberá ser presentada en copia*, **salvo que la UIF o el SAT soliciten que sea certificada**, o en archivos electrónicos susceptibles de mostrar su contenido mediante la aplicación de cómputo que señale la UIF o el SAT, siempre y cuando quien realice la actividad vulnerable cuente con la aplicación que le permita generar el tipo de archivo respectivo.

- La información y documentación requerida deberá presentarse a la UIF o a la unidad administrativa que para tales efectos designe el SAT, según corresponda y estar contenida en sobre cerrado o, en su caso, cumpliendo con las características tecnológicas de seguridad que se señalen en el requerimiento.
- Quienes realicen actividades vulnerables **podrán establecer criterios y elementos para la clasificación de sus clientes o usuarios en niveles de bajo riesgo**, así como para la elaboración y presentación de avisos, **de acuerdo con las guías y mejores prácticas que dé a conocer la UIF.**

TEMA 4.

CONSIDERACIONES FINALES

TRINOMIO PENAL



DELITO DE LAVADO DE DINERO (ART. 400 BIS CÓDIGO PENAL FEDERAL)

- Se impondrá **de cinco a quince años** de prisión.
- Multa de mil a cinco mil días (**\$ 108,570.00 a \$ 542,850.00**).
- Al que por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:
 - a) Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, con alguno de los siguientes propósitos: ocultar o pretender ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, localización, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita.

- La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones que integran el sistema financiero, que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100
CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx